



## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### AYUNTAMIENTO DE MARRATXÍ

**11966**

*Exp 47-14 expediente medio ambiente*

Como consecuencia del expediente incoado en este Negociado por supuesta infracción medioambiental, y al haber intentado la notificación sin resultado positivo, por la presente notificación de iniciación de expediente sancionador se notifica al interesado el Sr. Sra Raluca Tomas de conformidad con lo que dispone el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el escrito de fecha 24 de marzo de 2014, que transcrito dice: **“De conformidad con lo que dispone el artículo 192.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, le comunico que el Sr. Alcalde, en fecha 24 de marzo de 2014, ha dictado la siguiente Resolución: “DECRETO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR SUPUESTA INFRACCIÓN DE MEDIO AMBIENTE**

Puesto que, con fecha 23 de febrero de 2014, la Policía Local de Marratxí realizó boletín de denuncia núm. 7828, contra el señor/a. Raluca Tomás (DNI:XXXXX573-D), por realizar fuego en la zona verde, en concreto en el Bosquet del término municipal de Marratxí.

Según este hecho se trata de una infracción leve en materia de zonas naturales y espacios verdes según el artículo 111.1.b y art. 112 de la Ordenanza Municipal de Medio ambiente, donde se especifica que “son infracciones leves no respetar el entorno...”

Ante la posibilidad de que los hechos denunciados puedan constituir una infracción LEVE conforme con el artículo 111.1.b de la citada Ordenanza, así como la sanción por incumplimiento del artículo anterior, según el artículo 112 de la citada Ordenanza por infracciones leves está entre 30 a 300 euros.

Esta Alcaldía en uso a las atribuciones que le confiere la normativa vigente, tiene a bien dictar la siguiente:

#### RESOLUCION

**PRIMERO.-** Decretar la incoación del expediente sancionador contra el señor/ra Raluca Tomas (DNI:XXXXX573-D) de conformidad con lo que dispone el Real Decreto 14/1994 de 10 de febrero por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, los artículos 134 a 138 de la Ley 30/1992 sobre procedimiento común y el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto. La calificación provisional del hecho y la infracción que haya podido cometer, que en este caso y según el artículo 111.1.b sería una **infracción leve** y le podría corresponder una **sanción de 60.- euros**.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el que dispone el art. 8.1 e) del decreto Autonómico 14/1994 de 10 de febrero, se indica que el órgano municipal competente para la resolución del procedimiento según cuantía y legislación aplicable, es el Sr. Alcalde al amparo de lo que dispone el artículo 105 de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente, asimismo se expresa la posibilidad de que el presunto responsable en este caso, el señor Suárez pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad y si es el caso, efectuar el pago de las sanciones pecuniarias que correspondan.

**TERCERO.-** De conformidad con lo que dispone el artículo 8.1 f) del decreto Autonómico 14/1994 de 10 de febrero, se designan instructora y secretario del expediente a la Sra. Catalina Pocoví Fiol y a la Sra. Martina Llobera Genestar, respectivamente, a los cuales se les notificará en legal forma la designación, y ambos podrán ser recusados en los términos previstos en el art. 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del procedimiento administrativo Común asimismo el acuerdo de iniciación se notificará a los inculpados.

**CUARTO.-** Indicar al señor/a Raluca Tomas el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento el procedimiento, el estado de tramitación y a acceder i obtener copias de los documentos integrados en el procedimiento y a formular con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estime oportunos y otros derechos que le otorga el artículo 35 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**QUINTO.-** De conformidad con lo que dispone el artículo 8.3 con relación al artículo 8.1 h) del citado Decreto 14/1994, de 10 de febrero, el interesado en este caso el Sr/a Raluca Tomas, dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se reciba la notificación de este acuerdo de iniciación, para formular alegaciones y proponer la prueba concretando los medios que quiera hacer servir.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde D. Tomeu Oliver Palou.- Doy fe.-“





Asimismo, de conformidad con lo que dispone el artículo 8.4 del D. 14/1994 de 10 de febrero, se advierte al señor/ra Raluca Tomas que si no efectúa alegaciones sobre el contenido del acuerdo de iniciación, antes transcrito, en el plazo establecido, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso respecto de la responsabilidad imputada.

Lo que le comunico para su conocimiento y cumplimiento del mismo. Marratxí, 24 de marzo de 2014<sup>e</sup>

Marratxí, 6 de junio de 2014

**El Alcalde,**  
Tomeu Oliver Palou

